



Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

|             |  |
|-------------|--|
| Asunto      | Reparación Directa   |
| Radicación  | 11001-33-43-060-2020-00015-00                                  |
| Demandantes | Gildardo Antonio Sanpedro Areiza y otros                       |
| Demandado   | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional    |
| Providencia | Auto requiere previo a decidir sobre la admisión de la demanda |

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos: Gildardo Antonio Sanpedro Areiza; Gladys de Jesús Agudelo; Luz Arelis Sanpedro; Amparo de Jesús Posada Tapias; Sandra Patricia Posada Tapias; Esther Nohelia Sanpedro Posada; Alba Nelly Sanpedro Posada; Wilmer Sanpedro Posada y Leidy Dayana Posada, todos actuando en nombres propios y por conducto de apoderado judicial, presentan demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, en aras de obtener la indemnización por los perjuicios que aducen haber padecido con ocasión del desplazamiento forzado del que fueron víctimas, al igual que del presunto secuestro y posterior desaparición forzada de su familiar: Carlos Fernando Sanpedro Posada, en hechos ocurridos el 23 de diciembre de 2002.

### 2. CONSIDERACIONES

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, se hace necesario que la parte demandante, presente resolución, sentencia o el documento idóneo, en el que se haya declarado como tal, la presunta desaparición forzada del señor Carlos Fernando Sanpedro Posada, con lo que se permita corroborar la existencia o no del alegado secuestro y posterior desaparición.

De igual modo, el apoderado demandante deberá precisar con mayor claridad en su libelo, la fecha en la que aducen los demandantes salieron en situación de desplazamiento forzado, de su lugar de domicilio en el corregimiento de Santa Rita – Municipio de Ituango Antioquia.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, para que la parte demandante aporte la prueba solicitada por el despacho en la parte motiva de esta providencia y especifique la fecha exacta de la ocurrencia del hecho victimizante del desplazamiento forzado.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Omar Lara Bahamón, identificado con C.C. 14.241.687, y portador de la T.P. 70.347 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad con los poderes otorgados visibles a folios 35 a 39 del libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO  
ELECTRÓNICO 006 del SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE  
(2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes Rojas  
Secretario

fu